



MARCO

OBJETO	Establecer la forma de constitución de los Comités de Seguridad y Salud en el Servicio Andaluz de Salud.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Todos los Comités de Seguridad y Salud del Servicio Andaluz de Salud.
DEFINICIONES	Comité de Seguridad y Salud (CSS): Órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del SAS en materia de P.R.L. Delegados de Prevención: Representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales Representantes administración: Trabajadores designados / nombrados por la dirección de cada área de gestión.
AGENTES IMPLICADOS	<ul style="list-style-type: none">- Dirección General de Personal.- Director / Gerente de área de gestión.



DESARROLLO

Los Comités de Seguridad y Salud (C.S.S.) son órganos paritarios y colegiados de participación, formados por un número igual de representantes de la Administración y Delegados de Prevención elegidos conforme a los criterios que se establezcan en mesa sectorial, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

La constitución de los Comités de Seguridad y Salud se adaptará a la complejidad y dispersión de la estructura organizativa de la organización, así como a las peculiaridades en materia de representación colectiva.

1. La Dirección General de Personal elaborará una propuesta de constitución de los C.S.S. según normativa vigente, que remitirá a la dirección / gerencia de cada área de gestión.
2. Los representantes de la Administración en los C.S.S serán designados y/o nombrados por la dirección / gerencia de cada área de gestión. En el anexo 1 se incluye un modelo de designación, para su comunicación a la persona interesada.
3. El director / gerente de cada área de gestión remitirá la designación y/o nombramiento de los representantes de la Administración en su C.S.S., a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.
4. Cualquier modificación en relación con las personas designadas como miembros de los C.S.S. se gestionará de acuerdo con el reglamento del mismo.
5. Los Delegados de Prevención, de conformidad con lo establecido en el art. 35.4 de la Ley 31/1995, serán designados según los acuerdos de mesa sectorial de sanidad.
6. En el ámbito de cada Junta de Personal se procederá a la elección de los Delegados de Prevención y al posterior nombramiento, correspondiéndoles todas las facultades y competencias que expresamente se recogen en la normativa aplicable.
7. Cada Junta de Personal comunicara a la dirección / gerencia de cada área de gestión y a la Dirección General de Personal, los delegados de prevención que formaran parte en el C.S.S.
8. Las consultas a los Delegados de Prevención se realizarán según los criterios que se establezcan en el procedimiento para establecer los mecanismos de consulta.
9. A propuesta de la Dirección General de Personal del SAS, se elaborará y consensuará en mesa sectorial de sanidad un reglamento de funcionamiento interno de los Comités de Seguridad y Salud del SAS. Será de aplicación obligatoria a todos los Comités que se creen en el SAS.



FICHA DE PROCESO

PROVEEDOR	Dirección General de Personal
ENTRADAS	<ul style="list-style-type: none">- Dirección / Gerencia de cada área de gestión.- Junta de Personal- Normativa Vigente
PROPIETARIO	Dirección / Gerencia de cada área de gestión
INDICADORES	Números de Comités constituidos
SALIDAS	Actas de Constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral
CLIENTE	Áreas de Gestión
DOCUMENTACIÓN ASOCIADA	<ul style="list-style-type: none">- Designación representantes de la administración- Designación de los Delegados de Prevención- Composición del C.S.S.- Reglamento de Funcionamiento
REGISTROS GENERADOS	Actas de Constitución